



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑÓN

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver la objeción a los inventarios y avalúos. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua.
Oficial mayor

Auto Interlocutorio No. 2301

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2008-00602-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión intestada del causante José Noé Parada Cañón, con el objeto de decidir la objeción a los inventarios y avalúos del 21 de junio de 2012 y 4 de septiembre de 2013

ANTECEDENTES

1. MOTIVO DE OBJECION

1.1 Apoderada de la parte demandante

Centra su objeción en los siguientes argumentos:

Diligencia 4 de septiembre de 2013



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

Frente a las partidas primera, segunda, tercera y cuarta, en la cual relaciona el valor de los cánones de arrendamiento percibidos desde el 9 de septiembre de 2008¹ arguye que los predios fueron adquiridos antes de conformarse la sociedad patrimonial de hecho.

Frente a la partida quinta en la que se relacionan las mejoras a los predios ubicados en la Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60248, Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21739, Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21740, consistente en nueve (9) aparta estudios, indica la objetante que las construcciones fueron realizadas antes del 31 de diciembre de 1992 (fecha en la cual nació la sociedad patrimonial), además de no contar con registro de los mismos, no se indicó en qué consisten las mismas, su valor y calenda en la que se llevaron a cabo, asimismo, resaltó que no fueron alegadas en la diligencia inicial adelantada el 20 de junio de 2012.

Las partidas octava, novena y décima, las objeta como quiera que no se hace descripción detalladas y debidamente especificada de los mismos.

1.2 Apoderado de la compañera permanente

Diligencia 21 de junio de 2012

Frente a la partida primera, objeta el avalúo y no se inventariaron los frutos civiles percibidos de los cánones de arrendamiento que percibe el predio.

¹ Fecha del fallecimiento del causante

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

Partidas segunda, tercera y cuarta, encuentra difusa la misma, pues indica que la actual apoderada de los herederos no tuvo en cuenta el inventario y avalúo del 19 de marzo de 2009, que la compañera permanente aun para dicha calenda no estaba reconocida su calidad, no se inventariaron las mejoras y que el avalúo no se ajusta a la realidad.

Partidas séptima, octava y novena, objeta por que no se tuvieron en cuenta las mejoras o construcciones realizadas desde el año 1991, demostrándolo con los planos realizados por el arquitecto Diego F. Arboleda, radicado en la División de Proyectos Arquitectónicos de la Alcaldía de Cali

Partida vigésima primera y segunda, solicita se excluya como quiera que en la data relacionada no estaba reconocida la unión marital de hecho entre el causante y la señora María Amanda Restrepo, además que el título no existe, como tampoco fue objeto de medida cautelar alguna y la titular podía darle destinación a su parecer y de la cual no estaba restringida.

Frente a los pasivos, indicó que los objeta como quiera que solo se limitó la apoderada de la parte actora a inventariar los impuestos de los bienes que están a nombre del causante y omite los impuestos de los predios donde tiene derecho.

2. DISCURRIR PROCESAL

Corrido traslado del incidente a los inventarios y avalúos celebrados el 21 de junio de 2012 y 4 de septiembre de 2013, en proveído 359 del 20 de abril de 2015 se ordenó decretar pruebas, tales como el avalúo de los bienes objeto de discordia, donde se nombró a un auxiliar de la justicia y se ofició al Fondo de Pensiones Porvenir y al Banco AV VILLAS.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑÓN

Presentado, los avalúos y aclaración de los mismos por parte de la doctora Martha Cecilia Arbeláez Burbano, se corrió traslado de los mismos en autos 672 del 5 de agosto 808 del 25 de noviembre de 2015; peritaje que fue aprobado el 11 de mayo en auto 683 del 11 de mayo de 2016. Decisión que fue recurrida y mediante proveído 1392 del 19 de julio de 2018 se ordenó no reponer y agregar sin consideración escrito de objeción por error grave presentado sobre el peritaje y su aclaración.

Sin embargo, el apoderado de la compañera permanente presentó recurso de alzada contra la última decisión antes mencionada, y el Despacho en auto del 11 de diciembre de 2018 ordenó negar la concesión del recurso, declarar la ilegalidad de los numerales segundo y tercero del auto 683 del 11 de mayo de 2016 y las actuaciones posteriores, dando lugar a correr traslado de la objeción grave al dictamen pericial.

En auto 742 del 3 de mayo de 2019 se ordenó rechazar de plano la objeción, acoger como definitivo los dictámenes presentados, aprobar los mismos, y pasar el expediente para resolver la objeción a la diligencia de inventarios y avalúos. Decisión que fue recurrida y en proveído 1281 del 24 de julio de 2019 se ordenó mantener incólume lo resuelto y concedió el recurso ante el Superior.

Surtida la alzada, el Tribunal Superior Sala de Familia en providencia del 13 de marzo de 2020 ordenó revocar el interlocutorio 742 del 3 de mayo de 2019 y en auto 900 del 09 de octubre de 2020 se ordenó obedecer y cumplir lo antes indicado y decretó las pruebas solicitadas por el apoderado de la compañera permanente. Decisión que fue recurrida por el apoderado de la compañera permanente y en interlocutorio No. 982 del 22 de octubre del mismo se ordenó mantener en firme la decisión y corregir la matrícula inmobiliaria 370-21470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

En interlocutorio 1106 del 18 de noviembre de 2020, se ordenó glosar y poner en conocimiento las cartas catastrales pertenecientes a los folios de matrícula inmobiliarias 370 171612, 370-60248 y 370-21740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y se ordenó oficiar al subdirector del Departamento Administrativo Subdirección Catastro para que indicará donde se encuentra inscripto el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-21739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Allegado el avalúo por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali, se procedió a correr traslado, del cual se solicitó aclaración y/o adición frente a la antigüedad de la aparta estudios construidos es la que se indica o es frente a toda la edificación o una parte de ella y en proveído 1020 del 22 de junio de 2021 se ordenó requerirlos.

Allegada la aclaración, se encuentra que en interlocutorio 172 del 31 de enero de 2022 se ordenó correr traslado y en auto 274 del 16 de febrero hogaño se ordenó aprobar el mismo y pasar el proceso para resolver la objeción objeto de pronunciamiento.

Surtido el trámite de ley, se procede a resolver sobre las objeciones planteadas.

3. PRELIMINARES

Es pertinente hacer un recuento de las diligencias de inventario y avalúos surtidas en esta instancia así:

Se han presentado a la fecha cinco (05) diligencias de inventarios y avalúos dentro de los cuales se han actualizado los pasivos relacionados.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

A continuación se relacionan los activos hasta la diligencia del 4 de septiembre de 2013 que se han inventariado, y donde se indica cuales se encuentran aprobados y los que fueron objetados así:

ACTIVOS

PARTIDAS	DERECHOS	FECHA COMPRA	PROPIETARIOS	TIPO DE BIEN	DIRECCION	M.I.	AVALUO DE LA DILIGENCIA DEL 19 MARZO DE 2009	AVALUOS DILIGENCIA JUNIO 2012	21	AVALUOS DILIGENCIA SEPTIEMBRE DE 2013	4	AVALUO DE LA LONJA	OBSERVACIONES
1	100%	04/03/1992	JOSE NOE PARADA	BS	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612	\$ 30.230.000,00	\$ 60.000.000,00		\$ 36.000.000 (CANONES ARRENDAMIENTO)		\$ 140.000.000	OBJETA POR VALOR Y PORQUE NO INGRESO FRUTOS Y QUE ES UN BIEN SOCIAL
2	100%	30/05/1979	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248	\$ 72.231.000,00	\$ 80.000.000,00		\$ 60.000.000 (CANONES ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO 39-14 Y 39-15)		\$ 450.255000	LOS OBJETA QUE PORQUE NO OBSERVO LOS PRIMEROS INVENTARIOS, Y QUE LA COMPAÑERA PERMANENTE NO ESTABA RECONOCIDA AUN, NO SE INVENTARIARON LAS MEJORAS Y QUE EL AVALÚO NO SE AJUSTA A LA REALIDAD
3	100%	27/01/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739	\$ 196.834.000,00	\$ 150.000.000,00		\$ 405.000.000 (MEJORAS INMUEBLE UBICADO 39-14 39-15 Y 39-21))			LOS OBJETA PORQUE NO OBSERVO LOS PRIMEROS INVENTARIOS, Y QUE LA COMPAÑERA PERMANENTE NO ESTABA RECONOCIDA AUN, NO SE INVENTARIARON LAS MEJORAS Y QUE EL AVALÚO NO SE AJUSTA A LA REALIDAD
4	100%	08/02/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740	\$ 196.834.000,00	\$ 150.000.000,00		\$ 135.000.000 (CANONES ARRENDAMIENTO P INMUEBLE UBICADO 39-14, 39-15 Y 39-21)		\$ 1.039.195.000 VALOR DADO PARA LOS DOS BIENES	LOS OBJETA PORQUE NO OBSERVO LOS PRIMEROS INVENTARIOS, Y QUE LA COMPAÑERA PERMANENTE NO ESTABA RECONOCIDA AUN, NO SE INVENTARIARON LAS MEJORAS Y QUE EL AVALÚO NO SE AJUSTA A LA REALIDAD
5	100%	11/07/1989	JOSE NOE PARADA	BS	Vehiculo tipo campero, marca Ford, cabinad, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 79 , PLACAS MCD-900		\$ 3.000.000,00	\$ 3.300.000,00					NO OBJETADA
6	100%	FECHA MATRICULA 13 JULIO DE 1977	JOSE NOE PARADA	BS	Establecimiento de Comercio denominado PREMARMOL,	No. 045631	\$ 5.000.000,00	\$ 7.000.000,00					NO OBJETADA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

					Carrera 23 No. 39-15 y 39-21						
7	100%			BS	Establecimiento de Comercio denominado SALON MARCIA, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 049411	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 84.0000.000 (CANONES DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO CARRERA 22 No. 39-15 o 39-21)		OBJETA PORQUE NO SE INGRESARON LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES REALIZADAS DESDE EL AÑO 1991 , CONFORME LOS PLANOS REALIZADOS POR EL ARQUITECTO DIEGO F. ARBOLEDA, RADICADO PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 0023793 DEL 3 DE ABRIL DE 1991 EN LA DIVISIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LA ALCALDIA DE CALI
8	100%			BS	Dineros mas intereses consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A.		\$ 6.555.787	BIEN NO INVENTARIADO EN ESTA DILIGENCIA			OBJETA PORQUE NO SE INGRESARON LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES REALIZADAS DESDE EL AÑO 1991 , CONFORME PRUEBA CON LOS PLANOS REALIZADOS POR EL ARQUITECTO DIEGO F. ARBOLEDA, RADICADO PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 0023793 DEL 3 DE ABRIL DE 1991 EN LA DIVISIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LA ALCALDIA DE CALI
9	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263	\$ 40.873.500,00	\$ 68.000.000,00			OBJETA PORQUE NO SE INGRESARON LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES REALIZADAS DESDE EL AÑO 1991 , CONFORME PRUEBA CON LOS PLANOS REALIZADOS POR EL ARQUITECTO DIEGO F. ARBOLEDA, RADICADO PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 0023793 DEL 3 DE ABRIL DE 1991 EN LA DIVISIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LA ALCALDIA DE CALI
10	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 51 Conjunto Portal del Madrigal	370-572852	\$ 1.952.500,00	\$ 6.000.000,00			NO OBJETADA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

11	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 52 Conjunto Residencial Portal del Madrigal	370-572853	\$ 1.952.500,00	\$ 6.000.000,00			NO OBJETADA
12	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Conjunto Residencial "Portal" del apto 101 Bl. C	370-572930		\$ 60.000.000,00			NO OBJETADA
13	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parq. 97 Conjunto Residencial "Portal" del Madrigal"	370-572898		\$ 4.000.000,00			NO OBJETADA
14	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Calle 34 No. 96- 79 Parq. 67 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751074		\$ 4.000.000,00			NO OBJETADA
15	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	calle 34 No. 96- 79 Casa H5 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751135		\$ 60.000.000,00			NO OBJETADA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

16	33.33%	31/03/1993	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 7T No. 62A-50 hoy 76-50	370-150364		\$ 30.000.000,00			NO OBJETADA
17	100%	31/03/2000	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Lote No. 4 MZ 6 Comuneros II, Alfonso Bonilla Aragon	370-280424		\$ 60.000.000,00			NO OBJETADA
18	100%	26/01/2005	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado "El Silencio"	384-103171	\$ 11.500.000,00	\$ 30.000.000,00			NO OBJETADA
19	100%	21/07/2003	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado El Olvido	384-50489	\$ 2.500.000,00	\$ 25.000.000,00			NO OBJETADA
20	100%			BS	Vehiculo tipo campero, marca Ford, cabinado, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 1996, PLACAS CEM064		\$ 6.000.000,00	\$ 9.000.000,00			NO OBJETADA
21	100%			BS	CDT No. 12394251 Banco Av-villas constituido 10 diciembre de 2008		\$ 150.000.000,00	\$ 297.266.248,00	MARIA AMANDA RESTREPO FUE SANCIONADA ART. 1824 \$ 209-834.161, \$125.037.466 Y \$ 6976.389		OBJETA PORQUE PARA ESE ENTONCES NO SE HABIA RECONOCIDO LA UMH Y EL TITULO ESTABA A NOMBRE DE LA COMP. PERMT. QUIEN PODIA DISPONER DE ELLOS
22	100%			BS	Dineros mas intereses depositados en cuenta de ahorro del Fondo de Pensiones Porvenir No. 65967 trasladado a la cuenta 97907 de Maria Amanda Restrepo		\$ 89.618.092	\$ 175.998.299	MARIA AMANDA RESTREPO FUE SANCIONADA ART. 1824 \$ 209-834.161, \$125.037.466 Y \$ 6976.389		OBJETA PORQUE PARA ESE ENTONCES NO SE HABIA RECONOCIDO LA UMH Y EL TITULO ESTABA A NOMBRE DE LA COMP. PERMT. QUIEN PODIA DISPONER DE ELLOS
23				BS	Dinero depositado en cuenta No. 807023851-84 Banco Bogota		\$ 10.189.054,00		\$ 11.396.185		NO OBJETADA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

24				BS	dineros depositados en cuenta de ahorros No. 8072700111 bancolombia	\$ 3.432.169		\$ 3.588.302	NO OBJETADA
25				BS	Dinero depositado en cuenta No. 807222448-06 Banco Bogota	\$ 4.380.367,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
26				BS	Dinero depositado en cuenta No. 44500658-8 Banco Bogota	\$ 788.889,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
27				BS	Dinero depositado en cuenta No. 44513600-5 Banco Bogota	\$ 37.324,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
28				BS	Dinero depositado en cartera 933-0, fondo de renta de pension, constituida el 18 agosto de 2000, Fiduciaria Banco de Colombia S.A.	\$ 13.097.812,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
29				BS	Dinero consignado en la cuenta No. 139065213 Banco Av-Villas	\$ 83.076,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
30				BS	Dinero depositado en la cuenta No. 139001143 Banco Av-Villas	\$ 9.454,00			APROBADA AUDIENCIA INICIAL
31				BS	Maquinaria y equipo según ultima declaracion tributaria del causante			\$ 9.859.788	OBJETA PORQUE NO VIENE DETALLADA Y ESPECIFICADA
32				BS	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA			\$ 6.247.575	OBJETA PORQUE NO VIENE DETALLADA Y ESPECIFICADA
33				BS	EQUIPO DE COMPUTACION			\$ 2.899.752	OBJETA PORQUE NO VIENE DETALLADA Y ESPECIFICADA

CONSIDERACIONES:

Cabe recordar que el juez resuelve la objeción al inventario y avalúo, que va dirigido a “...que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social.”. Entendiendo por partidas tanto los activos como los pasivos, resulta viable aceptar en esta etapa procesal la objeción por parte de los interesados no sólo de los activos sino también los pasivos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

Como es sabido con la diligencia de inventarios y avalúos se logra consolidar tanto el activo como el pasivo de la masa sucesoral del causante y de la sociedad conyugal o marital, si este la tenía vigencia al momento del deceso, por tanto, si las partes no se encuentran de acuerdo con alguna partida relacionada deberá el juez dilucidar la misma.

Ahora bien, a la práctica del inventario y de los avalúos podrán concurrir los interesados que relaciona el Art. 1312 del Código Civil, elaborado bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada, con la indicación de los valores que de común acuerdo asignen a los bienes. El juramento se entenderá prestado por el hecho de la firma.

1. PROBLEMAS JURIDICOS.

Así las cosas, se trata de definir en este caso si se deben: **i)** ingresar los frutos civiles y mejoras de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal y propios del de cujus, y **ii)** acoger los avalúos dados a los bienes por parte de la Lonja de Propiedad Raiz que integran el activo sucesoral y social **iii)** excluir partidas correspondientes a dineros que se encontraban a nombre de la compañera permanente por no haberse reconocido la unión marital de hecho para la data de constitución de los mismos y los bienes muebles que no viene debidamente identificados y clasificados **iv).** actualizar los activos y pasivos teniendo en cuenta las últimas diligencias de inventarios aprobados.

Conforme lo antes señalado, procederá esta oficina judicial a desarrollar cada una de las preguntas antes señaladas así:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

i). Frente a los frutos producidos después del deceso del causante provenientes de los bienes hereditarios y sociales, establece el artículo 1395 del Código Civil, las reglas a tener en cuenta para proceder a su división; refiriéndose especialmente en su numeral tercero a la sucesión intestada en la cual señala que: *“Los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la masa hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidas, empero, los frutos y acciones pertenecientes a los asignatarios de especies”*

En realidad, las sumas inventariadas por concepto de cánones de arrendamiento que se dice produjeron los bienes inmuebles inventariados como relictos, son frutos civiles, y por tanto los herederos tendrán derecho a todos ellos a prorrata; sin embargo, la duda recae en torno a si es necesario para efecto de su eventual distribución, que los mismos sean incluidos en el correspondiente inventario y avalúo de los bienes sucesorales.

Frente a ello, el doctrinante, doctor Avelino Calderón Rangel, en su libro Lecciones de Derecho Hereditario Sucesión Ad-intestado, indica que: *“Los frutos jamás hacen parte de una diligencia de inventarios y avalúos, a menos que existan al día y la hora de la muerte del de-cujus como “muebles” independientes del bien de que hayan provenido. Así las cosas, las que se producen “durante” la comunidad herencial no pueden inventariarse, ni son objeto de partición”*

Y es así, que en abundante jurisprudencia de la Alta Corte Suprema de Justicia desde antaño² ha tomado una posición unánime frente al caso objeto de autos, y como se reitera en sentencia STC1664-2019 del 14 de febrero de 2019 Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente, doctora Margarita Cabello Blanco, resaltó: *“Debe recordarse que conforme ha indicado esta Corporación los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles», de conformidad al artículo 717 del Código Civil, y, específicamente, en los juicios de sucesión, en donde los causados con posterioridad a la muerte del de cujus pertenecen a los herederos,*

² Sentencia del 31 de octubre de 1995 Corte Suprema de Justicia Exp. No. 4416
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles, no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo. Así se estableció en la sentencia STC10342-2018, misma que fue citada por el tribunal recurrido.”

Así las cosas, es forzoso concluir que al no imponerse por la ley, la inclusión en el inventario y avalúo de los frutos civiles producidos por los bienes relictos durante la indivisión para que proceda su posterior distribución, bien sea en el correspondiente trabajo de partición o en virtud de la acción de restitución de frutos, si a ellos debe llegarse, no puede el despacho centrar su atención en definir e incluir el monto de los frutos percibidos, cuando de raíz deben ser excluidos del inventarios por ser improcedente su enlistamiento.

En relación a las mejoras construidas en los inmuebles ubicados en Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot, M.I. 370-60248 (B.P.³), Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot, M.I. 370-21739 (B.P.), Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot, M.I. 370-21740 (B.P.) y Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal, M.I. 370-500263 (B.S.⁴), encuentra esta funcionaria judicial que respecto de los bienes denominados como propios del de cujus, no se logró demostrar la existencia de las mejoras indicadas, pues no se allegaron pruebas suficientes que llevaran a determinar la existencia de las mismas durante el periodo de la unión marital entre el de cujus y la compañera permanente: y es que del avalúo allegado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali se indica que los bienes sobre los que presuntamente se construyeron mejoras denominados “*aparta estudios*” pese a que en su aclaración indica que tienen una longevidad de treinta (30) años que vendría siendo aproximadamente para el año 1992 su construcción, y que basa lo antes indicado, ante la gestión adelantada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, radicado en la división de proyectos arquitectónicos, para la obtención de la licencia de construcción sobre el inmueble avaluado; el

³ Bien propio del causante José Noé Parada

⁴ Bien social



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

mismo no prueba que fue construido con dineros de la sociedad patrimonial; pues aunado a ello, el bien no cuenta con propiedad horizontal según se deduce del avalúo y del certificado de tradición de los predios y más aún no se encuentran registradas las mejoras en el bien objeto de discusión ante el folio de matrícula inmobiliaria objeto de disputa; en tal virtud no observa el Despacho pruebas diferentes a las aportadas en el dossier que encaminen a tomar una decisión en declarar la existencia de las mejoras en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-60248, 370-21739 y 370-21740, pues como lo señala el artículo 167 del C.G.P. era deber del objetante probar las mismas y no acaeció en el caso de autos.

Ahora bien, frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500263 se abstendrá esta agencia judicial en referirse a las mejoras como quiera que el bien fue adquirido el 24 de noviembre de 2000; es decir, en vigencia de la sociedad patrimonial conformado entre el de cujus y la señora María Amanda Restrepo.

De igual forma, se indica que respecto del Establecimiento de Comercio denominado Salón Marcia, ubicado en la Carrera 23 No. 39-15 y 39-21, que se objeta por que no se inventariaron las mejoras; pretendiendo demostrarla con las construcciones realizadas en el año 1991, conforme los planos realizados por el arquitecto Diego F. Arboleda radicado para la licencia de construcción no. 0023793 del 3 de abril de 1991 en la división de proyectos arquitectónicos de la Alcaldía de Cali, es pertinente mencionar que tal como lo reza los artículos 515 y 516 del Código de Comercio, define el concepto y elementos que conforman un establecimiento de comercio; que para el caso de autos no se demuestra las mejoras al mismo, con los planos que se anexaron en el dossier.

En igual sentido, se tendrá por no probados las mejoras frente a la partida correspondiente a los dineros más intereses consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A. por valor de \$ 6.555.787.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

ii). En relación a los avalúos dados a los predios Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular, Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot, Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot, Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot, que fueron parte de la objeción presentada, procederá esta agencia judicial a tener en cuenta los tasados por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali; toda vez, que no fueron refutados por ninguna de las partes; sin embargo, en el resuelve se aclarara los valores definitivos de los predios que fueron actualizados en las diligencias de inventarios y avalúos, posterior a las hoy objetados.

iii). Frente al reproche de inclusion de lo bienes muebles correspondientes a Maquinaria y equipo, muebles y equipo de Oficina y equipo de computación basados en la ultima declaracion tributaria del causante, como quiera que no fueron relacionados de manera detallada y especificada; cabe señalar lo establecido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936⁵, que reglamenta como deben relacionarse los mismos. Y es así que, verificados los inventarios antes aludidos, no cumplen con lo establecido por el canon indicado, lo que conlleva a determinar sin mas elucubraciones que deben ser excluidos de la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, del CDT No. 12394251 del Banco Av-villas constituido el 10 diciembre de 2008 por valor de \$ 152.000.000, Dineros mas intereses depositados en cuenta de ahorro del Fondo de Pensiones Porvenir No. 65967 trasladado a la cuenta 97907 de Maria Amanda Restrepo por valor de \$ 89.618.092 y dineros mas intereses

⁵ el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se compone y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo"



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A. por valor de \$ 6.555.787, basa la compañera permanente su argumento en que no se había reconocido para la data en que se constituyeron, el reconocimiento de la unión marital de hecho entre el causante José Noe Parada Cañon y la misma; además de encontrarse bajo su titularidad, pudiendo disponer de ellos.

Conforme lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Tribunal Superior Sala de Familia, en providencia del 2 de noviembre de 2017 dentro del proceso de ocultamiento de bienes que se adelantó en este Despacho judicial y del cual una vez surtida la alzada, ordenó:

“Segundo: Declarar a la señora María Amanda Restrepo Correa acreedora de la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil. En consecuencia pierde la porción que le correspondería como socia patrimonial del señor **José Noé Parada Cañon** sobre los dineros representados en el CDT del Banco AV Villas, los aportes voluntarios del Fondo de Pensiones Porvenir y los consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia, la que deberá restituir a la sucesión del referido causante doblada e indexada conforme al índice de Precios al Consumidor, en cuantía de **\$ 209.834.161.00, \$ 125.037.466.00 Y \$ 6.976.389.00**, respectivamente, junto con los intereses al 6% anual desde la ejecutoria de la presente sentencia hasta que se verifique su cancelación, por tratarse de una obligación civil (art. 1617 C.C.)”

Es así, que queda probado que al haberse dilucidado lo antes objetado por la compañera permanente, solo le resulta a esta oficina judicial atemperarse a lo resuelto por el Superior, quien reconoció que dichas partidas hacen parte del haber social.

Iv). Deben actualizarse los activos y pasivos teniendo en cuenta las últimas diligencias de inventarios aprobados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

Teniendo en cuenta que dentro del proceso liquidatorio se han elaborado varias diligencias de inventarios y avalúos, en las cuales se encuentran incluidas las actualizaciones de los pasivos, procederá esta oficina judicial a dejar claro cómo quedan establecidos los activos y pasivos para la futura partición de los bienes y deudas del causante y de la sociedad patrimonial conformada entre este último y la señora María Amanda Restrepo

Así las cosas, y quedando dilucidado como quedan conformados los activos y pasivos, estos últimos aprobados en diligencias celebradas el 10 de marzo de 2020 y 23 septiembre de 2021, no queda otra cosa que hacer el tránsito de legislación que establece el canon 625 del C.G.P., ordenar oficiar a la DIAN para que proceda conforme lo establece el artículo 844 del E.T. y decretar el trabajo partitivo, que para tal efecto se requerirá a las partes interesadas para que manifiesten si lo presentan de consuno o en su defecto se nombrará experto tomado de la lista de auxiliares de la Justicia para que realice el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE INFUNDADA las objeciones presentadas por los apoderados de los herederos y compañera permanente, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXCLUIR de la diligencia de inventarios y avalúos las siguientes partidas:

No.	CONCEPTO DE EXCLUSION	PARTIDA	M.I. Y/O IDENTIFICACION BIEN
-----	-----------------------	---------	------------------------------------



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

1	CANONES Y MEJORAS	Establecimiento de Comercio denominado SALON MARCIA, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 049411
2	BIEN	Maquinaria y equipo según ultima declaracion tributaria del causante	
3	BIEN	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	
4	BIEN	EQUIPO DE COMPUTACION	
5	CANONES	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612
6	MEJORAS Y CANONES	Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248
7	MEJORAS	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739
8	MEJORAS Y CANONES	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740
9	MEJORAS	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263
10	MEJORAS	Dineros más intereses consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A.	

TERCERO: APROBAR las diligencias de inventarios y avalúos celebradas el 21 de junio de 2012 y 4 de septiembre de 2013, quedando integrados los activos así:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

No.	DERECHOS	FECHA COMPRA	PROPIETARIOS	TIPO DE BIEN	DIRECCION	M.I.	AVALÚO
1	100%	04/03/1992	JOSE NOE PARADA	BS	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612	\$ 140.000.000
2	100%	30/05/1979	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248	\$ 450.255000
3	100%	27/01/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739	\$ 1.039.195.000 VALOR DADO PARA LOS DOS BIENES
4	100%	08/02/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740	
5	100%	11/07/1989	JOSE NOE PARADA	BS	Vehículo tipo campero, marca Ford, cabina, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 79 , PLACAS MCD-900		\$ 3.000.000,00
6	100%	FECHA MATRICULA 13 JULIO DE 1977	JOSE NOE PARADA	BS	Establecimiento de Comercio denominado PREMARMOL, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 045631	\$ 7.000.000,00
7	100%			BS	Establecimiento de Comercio denominado SALON MARCIA, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 049411	\$ 5.000.000,00
8	100%			BS	Dineros más intereses consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A.		\$ 6.555.787



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

9	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263	\$ 68.000.000,00
10	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 51 Conjunto Portal del Madrigal	370-572852	\$ 6.000.000,00
11	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 52 Conjunto Residencial Portal del Madrigal	370-572853	\$ 6.000.000,00
12	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal" apto 101 Bl. C	370-572930	\$ 60.000.000,00
13	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parq. 97 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal"	370-572898	\$ 4.000.000,00
14	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Calle 34 No. 96-79 Parq. 67 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751074	\$ 4.000.000,00
15	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	calle 34 No. 96-79 Casa H5 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751135	\$ 60.000.000,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

16	33.33%	31/03/1993	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 7T No. 62A-50 hoy 76- 50	370-150364	\$ 30.000.000,00
17	100%	31/03/2000	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Lote No. 4 MZ 6 Comuneros II, Alfonso Bonilla Aragon	370-280424	\$ 60.000.000,00
18	100%	26/01/2005	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado "El Silencio"	384-103171	\$ 30.000.000,00
19	100%	21/07/2003	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado El Olvido	384-50489	\$ 25.000.000,00
20	100%			BS	Vehiculo tipo campero, marca Ford, cabinado, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 1996, PLACAS CEM064		\$ 9.000.000,00
21	100%			BS	CDT No. 12394251 Banco Av-villas constituido 10 diciembre de 2008		\$ 209.834.161



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

22	100%			BS	Dineros mas intereses depositados en cuenta de ahorro del Fondo de Pensiones Porvenir No. 65967 trasladado a la cuenta 97907 de Maria Amanda Restrepo		\$ 125.037.466
23				BS	Dinero depositado en cuenta No. 807023851-84 Banco Bogota		\$ 11.396.185
24				BS	dineros depositados en cuenta de ahorros No. 8072700111 Bancolombia		\$ 3.619.114.76 - SE ACTUALIZA VALOR CONFORME LA AUDIENCIA DEL 23 SEPTIEMBRE DE 2021
25				BS	Dinero depositado en cuenta No. 807222448-06 Banco Bogotá		\$ 4.380.367,00
26				BS	Dinero depositado en cuenta No. 44500658-8 Banco Bogotá		\$ 788.889,00
27				BS	Dinero depositado en cuenta No. 44513600-5 Banco Bogota		\$ 37.324,00
28				BS	Dinero depositado en cartera 933-0, fondo de renta de pension, constituida el 18 agosto de 2000, Fiduciaria Banco de Colombia S.A.		\$ 13.097.812,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

29				BS	Dinero consignado en la cuenta No. 139065213 Banco Av-Villas		\$ 83.076,00
30				BS	Dinero depositado en la cuenta No. 139001143 Banco Av-Villas		\$ 9.454,00

CUARTO: ACLARAR que la audiencia de inventarios y avalúos conformada por activos y pasivos que conforman el haber propio y social del de cujus José Noé Parada queda de la siguiente manera:

Activos

Bienes propios del causante

PARTIDAS	DERECHOS	FECHA COMPRA	PROPIETARIOS	TIPO BIEN	DE	DIRECCION	M.I.	AVALUOS APROBADOS Y AVALUADO POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ
2	100%	30/05/1979	JOSE PARADA NOE	BP		Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248	\$ 450.255.000



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

3	100%	27/01/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739	\$ 1.039.195.000 VALOR DADO PARA LOS DOS BIENES ↕
4	100%	08/02/1977	JOSE NOE PARADA	BP	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740	

Bienes sociales

PARTIDAS	DERECHOS	FECHA COMPRA	PROPIETARIOS	TIPO DE BIEN	DIRECCION	M.I.	AVALUOS APROBADOS
1	100%	04/03/1992	JOSE NOE PARADA	BS	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612	\$ 140.000.000
5	100%	11/07/1989	JOSE NOE PARADA	BS	Vehículo tipo campero, marca Ford, cabina, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 79 , PLACAS MCD-900		\$ 3.300.000,00
6	100%	FECHA MATRICUL A 13 JULIO DE 1977	JOSE NOE PARADA	BS	Establecimiento de Comercio denominado PREMARMOL, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 045631	\$ 7.000.000,00

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

7	100%			BS	Establecimiento de Comercio denominado SALON MARCIA, Carrera 23 No. 39-15 y 39-21	No. 049411	\$ 5.000.000,00
8	100%			BS	Dineros más intereses consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarios Porvenir S.A.		\$ 6.555.787
9	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263	\$ 68.000.000,00
10	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 51 Conjunto Portal del Madrigal	370-572852	\$ 6.000.000,00
11	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 52 Conjunto Residencial Portal del Madrigal	370-572853	\$ 6.000.000,00
12	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal" apto 101 Bl. C	370-572930	\$ 60.000.000,00

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

13	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 99 No. 3-65 Parq. 97 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal"	370-572898	\$ 4.000.000,00
14	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Calle 34 No. 96-79 Parq. 67 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751074	\$ 4.000.000,00
15	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	calle 34 No. 96-79 Casa H5 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751135	\$ 60.000.000,00
16	33.33%	31/03/1993	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Carrera 7T No. 62A-50 hoy 76-50	370-150364	\$ 30.000.000,00
17	100%	31/03/2000	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	BS	Lote No. 4 MZ 6 Comuneros II, Alfonso Bonilla Aragón	370-280424	\$ 60.000.000,00
18	100%	26/01/2005	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado "El Silencio"	384-103171	\$ 30.000.000,00
19	100%	21/07/2003	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado El Olvido	384-50489	\$ 25.000.000,00
20	100%	06/03/2003	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	BS	Vehículo tipo campero, marca Ford, cabinado, explorer XL, color rojo vino, servicio particular, modelo 1996, PLACAS CEM064		\$ 9.000.000,00
21	100%			BS	CDT No. 12394251 Banco Av-villas constituido 10 diciembre de 2008		\$ 209.834.161

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

22	100%			BS	Dineros mas intereses depositados en cuenta de ahorro del Fondo de Pensiones Porvenir No. 65967 trasladado a la cuenta 97907 de María Amanda Restrepo		\$ 125.037.466
23	100%			BS	Dinero depositado en cuenta No. 807023851-84 Banco Bogotá		\$ 11.396.185
24	100%			BS	dineros depositados en cuenta de ahorros No. 8072700111 Bancolombia		\$ 3.619.114.76
25	100%			BS	Dinero depositado en cuenta No. 807222448-06 Banco Bogotá		\$ 4.380.367,00
26	100%			BS	Dinero depositado en cuenta No. 44500658-8 Banco Bogotá		\$ 788.889,00
27	100%			BS	Dinero depositado en cuenta No. 44513600-5 Banco Bogotá		\$ 37.324,00
28				BS	Dinero depositado en cartera 933-0, fondo de renta de pensión, constituida el 18 agosto de 2000, Fiduciaria Banco de Colombia S.A.		\$ 13.097.812,00
29				BS	Dinero consignado en la cuenta No. 139065213 Banco Av-Villas		\$ 83.076,00
30				BS	Dinero depositado en la cuenta No. 139001143 Banco Av-Villas		\$ 9.454,00
31				BS	Dineros depositados en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. NIT 800 138.188-1 bajo el portafolio Plan Abierto 3-MI RESERVA a nombre de José Noé Parada Cañón cuenta individual No.515992 según extracto número 432904		\$ 22.680.848



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

32				BS	Dineros depositados en "Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A." NIT800.144.331-3 en cuenta individual No.65967		\$ 6.148.735
----	--	--	--	----	--	--	--------------

Pasivos

No.	DERECHOS	FECHA COMPRA	PROPIETARIOS	CONCEPTO PASIVO	DIRECCION	M.I.	AVALUOS DILIGENCIA 10 MARZO 2020 IMPUESTO	AVALUOS DILIGENCIA 23 SEPTIEMBRE 2021 IMPUESTOS
1	100%	04/03/1992	JOSE NOE PARADA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612	\$ 8.245.839	0
2	100%	04/03/1992	JOSE NOE PARADA	VALORIZACION	Carrera 39 No. 38-69 barrio Unión de Vivienda Popular	370-171612	\$ 2.601.137	0
3	100%	30/05/1979	JOSE NOE PARADA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248	\$40.352.684	0
4	100%	30/05/1979	JOSE NOE PARADA	VALORIZACION	Carrera 22 No. 39-14 barrio Atanasio Girardot	370-60248	\$ 12.635.641	0
5	100%	27/01/1977	JOSE NOE PARADA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739	\$ 82.730.758	0
6	100%	08/02/1977	JOSE NOE PARADA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740		0
7	100%	27/01/1977	JOSE NOE PARADA	VALORIZACION	Carrera 23 No. 39-15 barrio Atanasio Girardot	370-21739	\$ 24.662.224	0
8	100%	08/02/1977	JOSE NOE PARADA	VALORIZACION	Carrera 23 No. 39-21 barrio Atanasio Girardot	370-21740		0
9	100%	11/07/1989	JOSE NOE PARADA	IMPUESTO VEHICULAR	Vehículo camioneta placa MCD-900		\$ 3.877.000	0
10	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263	0	\$ 35.091.334
11	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	VALORIZACION	Carrera 99 No. 3-65 Casa No 26 Conjunto Portal del Madrigal	370-500263	0	\$ 2.809.267
12	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 51 Conjunto Portal del Madrigal	370-572852	0	\$ 1.493.434



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

13	100%	24/11/2000	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 99 No. 3-65 Parqueadero No. 52 Conjunto Residencial Portal del Madrigal	370-572853	0	\$1.506.886
14	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 99 No. 3-65 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal" apto 101 Bl. C	370-572930	0	\$ 6.482.621
15	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	VALORIZACION	Carrera 99 No. 3-65 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal" apto 101 Bl. C	370-572930	0	\$ 1.413.952
16	100%	15/12/2003	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	IMPUESTO PREDIAL 2019	Carrera 99 No. 3-65 Parq. 97 Conjunto Residencial "Portal del Madrigal"	370-572898	0	\$ 749.199.
17	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	BS	Calle 34 No. 96-79 Parq. 67 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751074	0	\$ 74.813.33
18	33.33%	27/06/2008	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	IMPUESTO PREDIAL	calle 34 No. 96-79 Casa H5 Etapa 2 Conjunto Residencial Samanes del Lili II	370-751135	0	\$ 4.853.226
19	33.33%	31/03/1993	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	IMPUESTO PREDIAL	Carrera 7T No. 62A- 50 hoy 76-50	370-150364	0	\$7.875.071.33
20	33.33%	31/03/1993	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA, ELVIA FRANCISCA RESTREPO CORREA, NOHELIA RESTREPO CORREA	VALORIZACION	Carrera 7T No. 62A- 50 hoy 76-50	370-150364	0	\$ 570.636.33
21	100%	31/03/2000	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	IMPUESTO PREDIAL	Lote No. 4 MZ 6 Comuneros II, Alfonso Bonilla Aragón	370-280424	0	\$ 3.062.319
22	100%	31/03/2000	MARIA AMANDA RESTREPO CORREA	VALORIZACION	Lote No. 4 MZ 6 Comuneros II, Alfonso Bonilla Aragon	370-280424	0	\$ 379.755
23	100%	26/01/2005	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado "El Silencio"	384-103171	0	\$ 1.339.216



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-00602-00. SUCESIÓN JOSE NOE PARADA CAÑON

24	100%	21/07/2003	JOSE NOE PARADA Y MARIA AMANDA RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL	Lote de terreno ubicado en la vereda "Los Alpes" del Municipio Riofrio, predio denominado El Olvido	384-50489	0	\$ 1.513.006
----	------	------------	---	---------------------	--	-----------	---	--------------

QUINTO: IMPRIMIR a este proceso el trámite establecido en el 507 del C.G.P., conc. 625 del C.P.C., una vez en firme la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR OFICIAR a la DIAN para que proceda conforme lo dispone los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: REQUERIR a los herederos y compañera permanente, para que manifiesten si el trabajo de partición lo presentan de consuno, aclarando que, de no ser así, se nombrará experto de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76eeb8c715c6f53512f7157ec72e4f7b50988e5a23dd52f5c8b6d0fef554488**

Documento generado en 26/10/2022 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>